

BOLETÍN INFORMATIVO 011

JULIO 2022



**QUIJANO
ORJUELA**
Abogados & Asociados

Índice



REGLAMENTACIÓN DE TELETRABAJO

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES-
ESTATUTO S.A.S**




**REUNIONES MIXTAS DEL MÁXIMO
ÓRGANO SOCIAL**

CONFUSIÓN MARCARIA



NUEVO ESTATUTO DE CONCILIACIÓN

**BATERÍA DE INSTRUMENTOS PARA LA
EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO
PSICOSOCIAL**



"El legislador debe ser el eco de la razón, y el magistrado, el eco de la ley."

PITÁGORAS.

MODIFICACIÓN DEL TELETRABAJO

DECRETO 1227 DE 2022.

El dieciocho (18) de julio de 2022, se expidió el Decreto 1227 de 2022, cuyo objetivo es impulsar el teletrabajo como forma de organización laboral, eliminando todas aquellas barreras que hagan difícil su implementación. La opción del teletrabajo podrá aplicarse tanto a trabajadores del sector privado o a servidores públicos, sin embargo debe tenerse en cuenta que EN CUALQUIER MOMENTO puede ser solicitado por el teletrabajador o el empleador el retorno definitivo a la ejecución de labores en la empresa.

Dentro del decreto también se establecieron lineamientos que se deben tener en cuenta para el proceso de contratación, dentro de los cuales se encuentra la definición de la modalidad de teletrabajado a ejecutar y la jornada semanal aplicable, así como la descripción de los requisitos mínimos del puesto de trabajo para el desarrollo de la labor contratada, en aspectos ergonómicos y tecnológicos. Así mismo, se especificaron las obligaciones de las partes para el desarrollo del teletrabajo, entendiendo como partes tanto al empleador y empleado como a las administradoras de riesgos laborales. Estas obligaciones se encuentran consagradas en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1227 de 2022.

Entre el empleador y el trabajador por mutuo acuerdo se establecerá el costo del auxilio mensual que compensará la facturación de internet, telefonía fija y móvil y energía. Para los casos en los que las herramientas de trabajo sean propiedad del teletrabajador se podrá pactar el valor mensual de compensación por el uso de estas herramientas.





CAPITULACIONES MATRIMONIALES - ESTATUTOS SAS

LEY 1258 DE 2008

Una de las características más relevantes en el contexto de la Ley 1258 de 2008, la cual creó las SAS (Sociedad por acciones simplificadas), es la autonomía contractual respecto a la redacción de los estatutos sociales, es decir, se permite que los asociados de acuerdo a su criterio definan las reglas bajo las cuales se manejarán todos aquellos asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la sociedad. Considerando lo anterior, es posible pactar estatutariamente la obligación de los socios de celebrar **capitulaciones matrimoniales**, con el fin de regular el régimen económico de su matrimonio o para evitar que, por vía de sucesión o divorcio, el cónyuge adquiera la condición de socio, para que de esta manera no hagan parte del haber conyugal y patrimonial del socio, y que en caso de que este no efectúe la firma de capitulaciones se considere una causal de exclusión.

Respecto la exclusión de un accionista, el Art. 39 de la Ley 1258 de 2008 dispone que los estatutos podrán prever causales de exclusión de accionistas, en cuyo caso deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995. Si el reembolso implica la reducción de capital, deberá darse cumplimiento, además, a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio.

REUNIONES MIXTAS DEL MÁXIMO ORGANO SOCIAL

SUPERSOCIEDADES OFICIO 220-144140 DE 2022

El pasado siete (7) de junio de 2022, mediante el oficio relacionado, la Superintendencia de Sociedades aclaró que el Decreto 398 de 2020 continua vigente en lo referente al desarrollo de reuniones NO PRESENCIALES de juntas de socios, asambleas generales de acciones o juntas directivas, a pesar de que haya sido finalizada la emergencia sanitaria.

Cuando se determine EN LA CONVOCATORIA que la reunión será mixta, es decir, algunos de sus participantes asistirán físicamente y otros de manera virtual, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Las reglas en materia de convocatoria, quórum y mayorías previstas en la ley o los estatutos.
2. La convocatoria deberá señalar los medios tecnológicos que serán utilizados para la participación virtual y la manera en la cual accederán a la reunión los asociados, apoderados o miembros de la junta directiva, sin perjuicio de las instrucciones para quienes asistan físicamente.
3. El representante legal deberá verificar la identidad de las personas que asistan virtualmente, con el fin de garantizar que, en efecto, se trate de los socios, apoderados o miembros de junta directiva, según el caso.
4. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre el quórum requerido para el inicio de la reunión y que el mismo se mantenga durante su desarrollo y hasta su culminación.





RIESGO DE CONFUSIÓN MARCARIA PLANTEADO DE OFICIO

CONSEJO DE ESTADO (SECCIÓN PRIMERA) SENTENCIA
NO. 11001-03-24-000-2009-00588-00

Al efectuarse un registro marcario, es posible que se evidencie similitud entre diferentes signos distintivos, como por ejemplo el **ortográfico**: que se da por la coincidencia de letras en los segmentos al compararse, aumentando el riesgo de confusión el orden de tales letras; **fonético**: que ocurre cuando al ser pronunciados los signos tienen un sonido similar; y **conceptual**: que se produce entre signos que evocan la misma o similar idea, que deriva del mismo contenido o parecido conceptual de los signos.

Ahora bien, el Consejo de Estado indicó que la SIC puede presentar oposición de forma oficiosa si en el momento en el cual se está efectuando el registro de una nueva marca, la que se encuentra en este y que tiene similitud con la nueva en el registro no presenta oposición.

El fundamento de lo anterior, es que la SIC debe velar por los derechos de los consumidores, y el hecho de que dos (2) marcas puedan generar confusión los afectaría, es decir, no solo afecta a los comerciantes, sino a la ciudadanía en general. La ausencia de oposición específica por parte del tercero titular de un registro previo no incide en el análisis, ni menos aun, tiene la virtualidad de enervar la irregistrabilidad del nuevo signo cuyo registro se solicita.

NUEVO ESTATUTO DE CONCILIACIÓN

LEY 2220 DE 2022.

El treinta (30) de junio de 2022 se expidió el nuevo Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación. Los anteriores entrarán en vigencia a partir del treinta (30) de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo expresado en la Ley 2220 de 2022, la cual deroga la Ley 640 de 2001, la conciliación se guiará por los principios de autocomposición, garantía de acceso a la justicia, celeridad, confidencialidad, informalidad, economía, transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular, independencia del conciliador, seguridad jurídica, neutralidad e imparcialidad y presunción de buena fe.

Otro aspecto a resaltar de esta ley, es que se establece que la conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud o una vez citadas la forma en que actuarán.

Si se acogen a la forma digital, deben **CERTIFICAR** que tienen los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas. Este medio será aplicable en todas las actuaciones, con el objetivo de llevar a las partes y/o terceros, comunicación sobre las decisiones adoptadas, presentación de memoriales y realización de audiencias, a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como la incorporación de documentos, archivo de la actuación y su posterior consulta.







BATERÍA DE INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL

RESOLUCIÓN NO. 2764 DE 2022.

El Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 2764 de 2022, en la cual se aclaran aspectos como la periodicidad de la evaluación, vigilancia epidemiológica, la intervención en situaciones de emergencia sanitaria, ambiental y social, y las herramientas para la evaluación del riesgo psicosocial.

- 
1. Estos instrumentos y guías para la identificación, evaluación, monitoreo permanente e intervención de los factores de riesgos psicosociales, que se encuentran en el siguiente link: <https://www.fondorriesgoslaborales.gov.co/publicaciones/estudios/>
 2. Se aplica a empleadores públicos y privados, trabajadores dependientes e independientes, trabajadores en misión, empresas de servicios temporales, organizaciones de economía solidaria, contratistas de personal, estudiantes afiliados al sistema de Riesgos Laborales, personal civil de fuerzas militares, agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al SSSI.
 3. Los empleadores están a cargo de la custodia de instrumento de evaluación.
 4. La evaluación de factores de riesgo psicosocial se debe hacer anualmente cuando es un trabajo de riesgo alto y cada dos años cuando es un trabajo de riesgo medio/bajo.
 5. La Batería está conformada por un conjunto de instrumentos que permiten establecer la presencia o ausencia de factores de riesgo psicosocial intralaboral y extralaboral, así como los efectos en la salud de los trabajadores o en el trabajo.
- 



**QUIJANO
ORJUELA**
Abogados & Asociados

CRA. 55 NO. 152 B - 68. OFICINA 807.

TELÉFONOS. 3114520111 - 3175099927

[HTTPS://QUIJANOORJUELAABOGADOS.COM/](https://QUIJANOORJUELAABOGADOS.COM/)